



Libertad y Orden

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

Resolución Número

(201)

30 de abril de 2009

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 426 del 28 de Octubre de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47158 del 30 de octubre de 2008, preseleccionó Cuatrocientos Sesenta y Nueve (469) hogares dentro del proceso de asignación de Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a la Bolsa Especial para Concejales.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”.

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que el señor ANDRES FABIAN PINTA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 98389640, mediante escrito con radicado de fecha 12 de Noviembre de 2008, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 426 de 28 de octubre de 2008 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, no obstante el recurso fue presentado de forma extemporánea, pues el término legal para hacerlo venció el día Siete (7) de Noviembre de 2008.

Que teniendo en cuenta que el recurso presentado no reúne las condiciones de ley para su trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, será rechazado de plano.

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición”

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición contra la Resolución N° 426 del 28 de Octubre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, interpuesto por el señor ANDRES FABIAN PINTA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.389.640.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

LUZ ANGELA MARTÍNEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda